



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 17 de octubre de 2018
Oficio CRH/1148/2018
Recurso de revisión 1542/2018
Folio Infomex Jalisco RR00026318
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Tequila
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **17 diecisiete de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

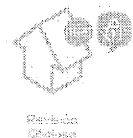
A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



<p>Ponencia</p>	<p>Número de recurso</p>
<p>Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>1542/2018</p>

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>12 de septiembre de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>17 de octubre de 2018</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“...por falta de entrega de información a la solicitud presentada...”

[Empty response box]

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información. Por lo que, a consideración de este Pleno quedo sin materia el presente recurso.
Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia sujeto obligado para que en lo subsecuente de respuesta en los términos del numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

[Empty information box]

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1542/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1542/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 28 veintiocho de agosto del año en curso, la ciudadana presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se turnó al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, generando el número de folio 04393718, requiriendo la siguiente información:

“...Se solicita la información de Gestión integral de residuos sólidos contenida en el anexo a los siguientes municipios: Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito Escobedo, San Marcos, San Martín Hidalgo, Tala, Tequila, Teuchitlán...” (sic)

2. Derivación de competencia. El día 29 veintinueve de agosto del año en curso, el Coordinador General de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia, dictó acuerdo de incompetencia, mediante el cual derivó la solicitud de información a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como a los Ayuntamientos que consideró competentes, entre los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Tequila Jalisco.

3. Presentación del Recurso de Revisión. La ciudadana interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, Jalisco el día 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 14 catorce del mismo mes y año, quedando registrado bajo el número de folio 06005; a través del cual manifestó el siguiente agravio:

“...Recurso de revisión por falta de entrega de información a la solicitud presentada por los municipios de...Tequila...” (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el recurso

de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1542/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Con fecha 19 diecinueve de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1542/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92, y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

De igual manera, se tuvieron por admitidos los documentos adjuntos al recurso de revisión los cuales serán desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley adjetiva Civil del Estado del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° punto 1 fracción II de la Ley antes aludida.

En el mismo acuerdo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto **un informe en contestación** al presente recurso.

Por último, se **requirió** a las partes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, 80 y Segundo, Tercero, Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de dicha Ley y los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recurso de revisión, respectivamente, a fin de

que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **manifestaran** su voluntad respecto de la celebración de una **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes el día 20 veinte de septiembre del año en curso, según consta a fojas 16 dieciséis y 17 diecisiete de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, mediante un archivo adjunto que consta de 4 cuatro fojas simples (3 tres útiles por su anverso y reverso, 1 una útil por su anverso) el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de Ley ordinario, lo cual hizo en los siguientes términos:

“ ...

De acuerdo a su comunicado recibido el día 20 de Septiembre del 2018, expongo el siguiente informe dando a conocer que el día 24 de Septiembre del 2018 se respondió de forma afirmativa solicitud de información con número de folio 04393718 y folio interno 129/2018 del Ayuntamiento a la C. (...) vía correo electrónico con la siguiente dirección (...)...” (sic)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción que remitió el sujeto obligado, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 80 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requirió a la parte recurrente** a efecto de que dentro de los **3 tres días hábiles** siguientes a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente manifestara si se encontraba conforme con la información proporcionada.

Asimismo, se dio cuenta de que el sujeto obligado se manifestó a favor de celebrar una audiencia de conciliación como medio para resolver la presente controversia; sin embargo, la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario.

El acuerdo antes descrito, se notificó a la parte recurrente el día 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, como consta a foja 24 veinticuatro de actuaciones.

7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 02 dos de octubre del presente año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que se manifestara respecto de la información remitida por el sujeto obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para tal efecto la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 10 diez de octubre del año en curso, según consta en la foja 26 veintiséis de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 02 dos de octubre del presente año, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** sin embargo, se advierte que **sobreviene una causal de sobreseimiento** como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, en virtud de que si bien el agravio de la recurrente consiste en la falta de entrega de la información a la solicitud y que el sujeto obligado, no acreditó que dio respuesta en tiempo y forma acorde a lo previsto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública;